



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “LIMPIEZA DEL CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFÍA DE ALMERIA” (EXPT: CONTR 2025 303783).

En la ciudad de Almería, siendo las 9:00 horas del día 22 de agosto de 2025, y en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, se constituye la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

Ramón Ángel Montoya Noguera
Secretario General Provincial

VOCALES:

Fernando Albert Aragón (Comparece mediante videoconferencia)
En representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ana María Segura López (Comparece mediante videoconferencia)
En representación de la Intervención Provincial.

José Antonio Ibáñez Cortés
Asesor Técnico de la Delegación Territorial

Soraya García del Campo (Suplente)
Titulada Grado Medio

SECRETARIO:

Juan Portero Martínez (Suplente)
Jefe de Sección de Habilitación y Gestión Económica de la Delegación Territorial

Por el Presidente se declara constituida la Mesa y abierto el acto con el siguiente orden del día:

- 1.- Apertura sobre electrónico núm.1 " Documentación acreditativa de los requisitos previos"

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA JUAN PORTERO MARTINEZ	25/08/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAJVDN92MKJEX6547XUKSKTD8KH	PÁG. 1/3	



Acto seguido, antes de proceder a la lectura de las empresas presentadas para licitar en la contratación citada a través del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), toma la palabra la representante de la Intervención Provincial y manifiesta que ha detectado una serie de posibles anomalías en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y que le gustaría que la mesa los analizara antes de proceder al desarrollo ordinario de la sesión.

Concretamente se trata de los siguientes puntos incluidos en el Anexo I.8.B. “*Criterios de Adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas*”:

Apartado 2.1.- “*Horas Extras Personal de Limpieza*” Hay un error en la fórmula aplicada.

Apartado 2.2.- “*Instalación, Mantenimiento y control de bateriostáticos, así como su reposición en todos los aseos, tantas veces sea necesario, durante la ejecución del contrato*”, parte de este apartado que se valora como mejora aparece recogido dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) como obligatorio para las empresas licitadoras.


Apartado 2.5.- “*Compromiso de respuesta inmediata las 24 horas del día del año, ante posibles emergencias en las sedes objeto del contrato, en un plazo máximo de 2 horas en caso de inundaciones, accidentes, reparaciones y otras situaciones*” al igual que el apartado anterior parte de este apartado está incluido en el PPT como obligatorio.

En este punto el representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, trae a la mesa la Resolución 99/2019, de 8 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que se indica:

"Siguiendo, por todas, la Resolución 923/2018, de 11 de octubre, cabe señalar que “Este Tribunal ha examinado en numerosas ocasiones el alcance y límites de la rectificación de errores materiales en los pliegos por la vía del artículo 109.2 de la LPAC (artículo 105.2 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Y ello en relación con el artículo 75.2 del RGLCAP, que dispone que “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones” .

Además señala las Resoluciones 249/2012, de 7 de noviembre, 858/2016, de 21 de octubre, o 360/2017, de 21 de abril, entre otras muchas, en las que se afirma a este respecto lo siguiente:

“tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sentencias 218/1999, de 29 de noviembre (RTC 1999, 218), y 69/2000, de 13 de marzo (RTC 2000,69)-, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (RJ 2008, 1682) (recurso 2160/2003),16 de febrero de 2009 (RJ 2009, 1239) (recurso 6092/2005)-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA JUAN PORTERO MARTINEZ	25/08/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAJVDN92MKJEX6547XUKSKTD8KH	PÁG. 2/3	



criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”


La cuestión que se plantea por tanto, es dilucidar si se trata de un mero error material que pueda ser rectificado directamente por el órgano de contratación con base en lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, sin necesidad de retroacción de las actuaciones, y cuyo acuerdo deberá ser publicado en las actas y el perfil del contratante para conocimiento de todos los interesados en la presente licitación.

En base a lo anterior la Mesa acuerda por unanimidad solicitar al Órgano de Contratación que se pronuncie sobre estas cuestiones, es decir, si considera que estas anomalías pueden estar fundados en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación o cualquier otra consideración del art. 152 de la LCAP, o si, por el contrario, considera que los errores no son significativos y en consecuencia pueden ser subsanados con una mera rectificación de errores.

No teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:15 horas del día de la fecha, dando fe de lo que antecede, el Secretario de la Mesa de Contratación, con el Visto Bueno del Presidente de la Mesa de Contratación.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Ramón Angel Montoya Noguera

EL SECRETARIO
Juan Portero Martínez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA JUAN PORTERO MARTINEZ	25/08/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAJVDN92MKJEX6547XUKSKTD8KH	PÁG. 3/3	